

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2025-0002-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivo.*”;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.*”;

Que, el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.*”;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “*Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.*”;

Que, el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto al patrimonio natural y ecosistemas señala: “*El patrimonio natural del Ecuador*

único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 28 de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres indica: *“El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente prevé: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional.”;*

Que, el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público.”;*

Que, el artículo 369 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala: *“Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”;*

Que, el artículo 370 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prevé: *“El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de*

alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379, de 30 de agosto de 2024, se nombró a Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ecuador;

Que, en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Nro. 391 de 13 de septiembre de 2024, el Presidente de la República decretó:

“Artículo 1.- Se condena de manera firme y categórica todo acto intencional que provoque incendios forestales en el territorio nacional, por implicar una grave amenaza para la flora, fauna y la seguridad de la ciudadanía, además de generar un impacto profundamente negativo en los ámbitos social, ambiental y económico.”

“Artículo 2.- Se dispone a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que conforme el procedimiento establecido continúe con los Comités de Operaciones de Emergencia (COE)”.

*“Artículo 3.- Se dispone al Ministerio de Inclusión Económica y Social, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, al **Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**, al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. Y a la Policía Nacional, que, dentro del ámbito de sus competencias, activen de forma inmediata las acciones necesarias para brindar protección y asistencia tanto a los ciudadanos como a la flora y fauna afectadas por los incendios forestales asegurando una respuesta oportuna y eficaz frente a estas emergencias. Adicionalmente, las instituciones señaladas deberán cumplir, de manera obligatoria, las siguientes funciones en caso de presentarse un incendio forestal: (...)*

*c) Activar e implementar de manera emergente programas y brigadas especializadas **para la atención, recuperación y restauración** de la flora y fauna afectadas por los incendios priorizando áreas críticas de biodiversidad y ecosistemas frágiles. Estas brigadas y programas deberán coordinarse con veterinarios, especialistas de vida silvestre y organizaciones de conservación, para rescatar, tratar y cuando sea posible, reintroducir a los animales a su hábitat natural o trasladarlos a santuarios de protección.*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 065 de 09 de julio de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 2 de 22 de julio de 2019, el Ministerio del Ambiente, actual Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica aprobó y expidió el Plan Nacional de Restauración Forestal 2019-2030, conceptualizado como el instrumento de planificación y ejecución de política nacional que desarrolla acciones de restauración para recuperar la cobertura vegetal del territorio continental del Ecuador;

Que, el acápite 1.1.1.1.1 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones de la máxima autoridad institucional señala: “o) Aprobar la proforma presupuestaria, planes, programas, proyectos y el presupuesto institucional y su programación;”;

Que, el acápite 1.2.1.1 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones del Viceministro/a del Ambiente, prevé: “f) *Monitorear el avance y/o actualización de los planes, programas, proyectos, presupuestos, contratos y/o convenios nacionales e internacionales, así como adoptar las decisiones que aseguren su cumplimiento, de conformidad al ámbito de su competencia; y (...)*”.

Que, el acápite 1.2.2.2 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, señala : “c) *Supervisar la implementación de las políticas, normativas técnicas, estrategias, planes, programas y proyectos relacionados con la conservación, protección, recuperación y uso sostenible de la diversidad biológica terrestre, marina, marina costera, dulce acuícola, oceánica y Patrimonio Forestal Nacional, incluyendo los servicios ambientales y/o ecosistémicos;*”

Que, el acápite 1.2.2.2.2 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones de la Directora de Bosques, señala: “c) *Elaborar propuestas de planes, programas y proyectos para el monitoreo, conservación, manejo forestal sostenible de productos maderables y no maderables, restauración, manejo integral del fuego y control forestal dentro del Patrimonio Forestal Nacional;*”;

Que, el acápite 2.1.1.1 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones de las Direcciones Zonales, señala: “l) *Gestionar la implementación de programas, planes, proyectos, instrumentos y/o herramientas técnicas emitidos desde nivel central en materia de Patrimonio Natural y Forestal Nacional, en el ámbito de su competencia; (...)* xx) *Gestionar a nivel local las acciones necesarias para la ejecución de planes, programas, proyectos, medidas y acciones en el ámbito de adaptación y mitigación del cambio climático, así como de producción y desarrollo sostenible; (...)*”

Que, el acápite 3.1.1 del artículo 10 de la “REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (MAATE)” emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, respecto a las atribuciones de las Oficinas Técnicas, señala: “(...) *Gestionar los recursos ambientales e hídricos a nivel local, a través de la implementación de instrumentos técnicos y/o normativos, que aporten a la transición ecológica del país, con un enfoque de derechos hacia la naturaleza y al agua en todos sus usos y aprovechamientos (...)*”.

Que, con Resolución Nro. SNGR-306-2024 de 21 de septiembre de 2024, el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos resolvió: “*Artículo 1.- “DECLARAR el estado de ALERTA ROJA, a fin de precautar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que se encuentran siendo afectadas por las condiciones anormales secas a nivel nacional, que generan eventos de déficit hídrico, incendios forestales, sequías y afectaciones a la agricultura, al sistema de producción*

hidroeléctrico, disponibilidad de agua y seguridad y soberanía alimentaria. A continuación, se establecen las provincias en alusión: 1. Azuay; 2. Bolívar; 3. Cañar; 4. Carchi; 5. Cotopaxi; 6. El Oro; 7. Imbabura; 8. Loja; 9. Manabí; 10. Morona Santiago; 11. Napo; 12. Orellana; 13. Pastaza; 14. Pichincha; 15. Santa Elena; 16. Sucumbíos; 17. Tungurahua, 18. Galápagos; y, 19. Zamora Chinchipe”.

Que, el COE Nacional, en sesión del día 25 de septiembre de 2024, por unanimidad de los miembros plenos y en ejercicio de las funciones principales reconocidas en el artículo 29 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres ordenó: “3. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emitirá las directrices para la reforestación de las zonas afectadas con la finalidad de que las autoridades competentes trabajen en conjunto e implementen el plan de reforestación pertinente. **“15. Implementar un programa de reforestación de las zonas afectadas por incendios forestales, mediante el apoyo interinstitucional entre el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.”;** (énfasis fuera de texto)

Que, mediante Informe de Viabilidad Nro.MAATE-DB-2024-95-IT de 23 de diciembre de 2024 por la Subsecretaría de Patrimonio Natural, recomienda “(...) *la aprobación del Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados, a través de la expedición de un Acuerdo Ministerial.*”

Que , mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0095-M emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica manifiesta: “ (...) *tras la revisión jurídica realizada al proyecto de Acuerdo Ministerial se concluye que, el mismo cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procedimientos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente.*”

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados – Reforesta Ecuador”, el mismo que se anexa y forma parte del presente acuerdo.

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaria/o de Patrimonio Natural la suscripción de instrumentos de coordinación y cooperación pertinentes con personas naturales y jurídicas públicas o privadas, nacionales o extranjeras y demás actos, para la implementación del “Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados - Reforesta Ecuador”.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques con apoyo del Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje (PNRP) o quien haga sus veces; así como, el apoyo de las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas.

SEGUNDA.- El/la Viceministro/a del Ambiente deberá monitorear el avance del “Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados – Reforesta Ecuador”, así como adoptar las decisiones que aseguren su cumplimiento, de conformidad al ámbito de su competencia.

TERCERA- De la comunicación y coordinación con los actores públicos y privados necesarios para la implementación del “Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados – Reforesta Ecuador, encárguese a la Dirección de Bosques.

CUARTA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente; y, de su comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social de este Ministerio.

QUINTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Anexo 1 “Plan de Acción de Restauración para zonas afectadas del Patrimonio Forestal Nacional por efecto de eventos controlados y no controlados – Reforesta Ecuador”

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Enero de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA